



ACORDADA N° Mil cuatrocientos diecinueve

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Ley 6379/2019 "Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal" dispone: {...} Art. 3°. Competencia Territorial: La Corte Suprema de Justicia establecerá la competencia territorial en toda la República para el funcionamiento de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1° y 2° de esta ley, conforme su presupuesto general y a su programa de descentralización judicial. Art. 4°. Reglamentación: La Corte Suprema de Justicia reglamentará la cantidad necesario de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1° y 2° de esta ley, y en todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de magistrados para la designación de aquellos que integrarán los Juzgados y Tribunales con las competencias indicadas.

Que, la Acordada N° 1406 de fecha 1 julio del año 2020" Que reglamenta la implementación de los Tribunales creados por Ley 6379/2019" establece la reglamentación del Art. 4° de la norma de referencia y de manera provisoria, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia obtenga asignación presupuestaria que le permita consolidar la jurisdicción respectiva con jueces especializados en la materia.

Que, la Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales y para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia,

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART.1°.- La comunicación del inicio de una investigación fiscal (Art 290 del CPP), se hará del modo establecido en el CPP ante el juez especializado cuando el ministerio publico considere que el caso cae bajo la competencia del mismo conforme la Acordada N° 1406 del 1 julio del 2020.

ART. 2°.- Si de las diligencias fiscales preliminares surgiera que no es una cuestión que deba ser tramitada ante el juez de garantías especializado, éste derivará la causa al juez de garantías del fuero ordinario según el sistema previsto para la distribución de causas en el fuero penal ordinario y de acuerdo al lugar de los hechos.

ART. 3°.- El juez de garantías especializado intervendrá en los requerimientos urgentes previos a la imputación y en los que sobrevengan presentados por el fiscal con posterioridad a la comunicación de inicio de la investigación, conforme a los Arts. 301 y 302 del CPP. Inclusive la audiencia de imposición de medidas cautelares de carácter personal o la decisión sobre medidas cautelares de carácter real, que fueran solicitadas por el Ministerio Publico.

Handwritten signatures and official stamps of the court members: Dr. Eugenio Jiménez Rolón (Ministro), Prof. Dra. María Carolina Llanes Ocampos (Ministra), Dr. Antonio Fretes (Ministro), Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia (Ministro), Alberto Joaquín Martínez Simón (Presidente), César M. Diesel Junghanns (Ministro CSJ.), and Dra. Gladys Bareiro de Módica (Ministra).

**ACORDADA N° Mil cuatrocientos diecinueve.....**

**ART 4°.-** Todos los anticipos jurisdiccionales de prueba realizados durante la etapa de investigación o la etapa intermedia serán realizados en persona por los jueces de garantías especializados.

Al otorgar un allanamiento u otra medida que requiera autorización judicial, el Juez Penal de Garantías Especializado, podrá acompañar al fiscal interviniente, con el objeto de velar por la colección correcta de la prueba.

**ART 5°.-** Los jueces de garantía especializados designados por Resolución N° 8153 del 3 junio del 2020, que actualmente tengan causas ordinarias en trámite, se distribuirán entre sí, las causas ordinarias vigentes y en adelante estableciéndose por orden de ingreso.

**ART.6°.-** La oficina de Coordinación de Juicios Orales elaborará un informe respecto al contenido del auto de Elevación a Juicio Oral de las causas que se iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Acordada N° 1406 del 1 de julio del 2020.

**ART.7°-** Finalizado el informe, la oficina de Coordinación de Juicios Orales remitirá el expediente al Tribunal de Sentencia respectivo a los efectos de que los mismos procedan conforme lo dispuesto en los Artículos 365 y siguientes del Código Procesal Penal. En caso de necesidad, el secretario o el presidente del tribunal, requerirá al presidente de la circunscripción de origen, para que un tribunal de su circunscripción proceda a las notificaciones, correspondientes. Si la audiencia fuese telemática, el secretario coordinara todo lo necesario para la realización de la misma, con los funcionarios designados para tal efecto.

**ART. 8°.-** La designación a quien corresponda ejercer la presidencia del Tribunal de Sentencia será establecida por orden numérico de acuerdo al ingreso de la causa. La primera causa será para él o la juez designada número uno (1) en la Resolución N° 8153 del 3 junio del 2020 y así sucesivamente.

**ART. 9°.-** Recepcionada la causa por el Tribunal de Sentencia, éste verificará la competencia o no sobre la misma conforme la Acordada N°1406 del 1 de julio del 2020, resolviendo lo que corresponda.

**ART. 10°.-** En caso de que el Tribunal de Sentencia se considere competente en la causa procederá conforme lo dispone el Art. 365 y siguientes CPP. En caso de declararse la contienda de competencia, se dará trámite a la misma y una vez resuelta se procederá conforme a lo establecido en el artículo 337 CPP.

**ART. 11°.-** Los jueces que integran la jurisdicción especializada, deberán comunicar a la Sala Penal de la CSJ, si las partes involucradas están dentro de las causas de inhibición o recusaciones procedentes, con los sujetos procesales que deban intervenir en el caso.

**ART.12°.-** La Sala Penal conforme la disposición de la Acordada 1406 del 1 de julio del 2020, respecto a la integración de jueces en caso de recusación o excusación, elaborará una lista de diez (10) jueces que serán designados previo sorteo en caso de desintegración de los Juzgados de Garantías o Tribunales de Sentencia especializados, e integrarán de manera inmediata para el inicio o prosecución del proceso penal.

**ART. 13°.-** De esta lista de magistrados que integrarán de manera excepcional los juzgados especializados, se considerará ante cada Juicio Oral y Público, la designación de un juez suplente que participará si el Presidente del Tribunal de Sentencia considera necesario.

Cesar M. Diez Junco  
Ministro

*Prof. Dra. Ma. Carolina Iltis Riera*  
Ministra

*DR. ANTONIO FRETES*  
Ministro

*Alberto Joaquín Martínez Simón*  
Presidente

*Dra. Gladys Barairo de Mónica*  
Ministra

**ACORDADA N°** *Mil cuatrocientos diecinueve* .....

**ART 14°.-** Los Tribunales de Sentencia tendrán su sede en Asunción y realizarán los juicios orales de manera telemática conforme a lo establecido en la Ley N° 6495/19.

**Art. 15°.-** En caso de prisión preventiva, una vez designado el tribunal, la secretaria de este comunicara su designación a los directores penitenciarios del establecimiento en donde se encuentre el procesado, para su toma de razón.

**ART 16°.-** Las sentencia firmes cuya ejecución proceda, serán tramitadas ante los Juzgados de Ejecución especializados designados por Resolución N° 8153 del 3 junio del 2020, y para el efecto, los Juzgados de Ejecución del país que tengan causas relacionadas con la competencia de la Ley N° 6379/2019 y la Acordada N° 1406 del 1 de julio del 2020, deberán remitir sus causas a Asunción, a los efectos de proceder conforme a las resultas del expediente.

**ART. 17°.-** Desde la entrada en vigencia de la Acordada N° 1406 del 1 de Julio del 2020, todos los recursos que sean planteados en las causas de origen especializado, serán tramitados ante el Tribunal de Apelación designado por Resolución N° 8153 del 3 junio del 2020.

**ART. 18°.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de carácter transitoria y serán ajustadas las mismas conforme a la necesidad de gestión jurisdiccional que se puedan suscitar en adelante.

**ART. 19°.-** Anotar, registrar, notificar.

*Luis María Benítez Riera*  
Luis María Benítez Riera

*Alberto Joaquín Martínez Simón*  
Alberto Joaquín Martínez Simón  
Presidente

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

*Dr. María Bárbara de Médica*  
Dr. María Bárbara de Médica  
Ministra

Ante mí:

*Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.*  
Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.  
Ministra

*Cesar M. Diesel Junghanns*  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

*Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.*  
Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.  
Ministro

*Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia*  
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia  
Ministro